



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

TEXTO INICIATIVA	ORGANIZACIONES	Dip. Mario Sánchez Ruiz	Dip. Juan I. Samperio	Grupo Parlamentario del PVEM
<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se <b>REFORMAN</b> los artículos 4, fracciones XI, XXIII y XXXVII; 9; 12, fracción V; 15, último párrafo; 16, fracción X y penúltimo párrafo y 21, primer párrafo y se <b>ADICIONAN</b> los artículos 3, con las fracciones VII y VIII; 4, con una fracción XXIV Bis; 5 Bis; 5 Bis 1; 5 Bis 2; 6 Bis; 9 Bis a 9 Bis 4 y 18 Bis de la <b>Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores</b> , para quedar como sigue:		SE REFORMA EL ARTÍCULO 4		
<b>Artículo 4.-</b> . . .		<b>Artículo 4.-</b> . . .		
I. . .		I. . .		
II. . .		II. . .  <i>Al establecer regulación prudencial para la actividad de arrendamiento financiero, fijar incentivos para su utilización por las micro, pequeñas y mediana empresas.</i>		
III. a X. . . .		III. a X. . . .		
XI. Autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones, así como determinar el capital mínimo y los		XI. . .		



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	ORGANIZACIONES	Dip. Mario Sánchez Ruiz	Dip. Juan I. Samperio	Grupo Parlamentario del PVEM
requerimientos de capitalización a los que deberán sujetarse las entidades conforme lo señalen las leyes;				
XII. a XXII. . . .		XII. a XXII. . . .		
XXIII. Elaborar y publicar estadísticas relativas a las entidades y mercados financieros, indicadores de solvencia, estabilidad y liquidez, así como realizar y difundir estudios y estimaciones de escenarios de mercados que permitan la comparabilidad de información.		...		
Asimismo, la Comisión podrá publicar muestras representativas de bases de datos relativas a operaciones y servicios de las entidades o de segmentos de los mercados del sistema financiero, siempre que la información correspondiente no contenga información reservada o confidencial;		...		
XXIV. . . .		XXIV. . . .		
XXIV Bis. Celebrar convenios de intercambio de información que no sea reservada o confidencial en términos de las disposiciones legales aplicables, con instituciones de investigación o docencia públicas o privadas, para fines académicos y de difusión del sistema financiero mexicano;		XXIV Bis. . . .		



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	ORGANIZACIONES	Dip. Mario Sánchez Ruiz	Dip. Juan I. Samperio	Grupo Parlamentario del PVEM
XXV. a XXXVI. . . .		XXV. a XXXVI. . . .		
XXXVII. Llevar el registro de centros cambiarios y de transmisores de dinero y, en su caso, modificar o cancelar las inscripciones o anotaciones que se contengan en dicho registro, en los términos que establecen las propias leyes, así como expedir las bases relativas a su organización y funcionamiento y a la obtención de las inscripciones correspondientes, y XXXVIII. . . .		XXXVII. . . .		
<b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se <b>REFORMAN</b> los artículos 8o, segundo párrafo; 53, fracción III, inciso a); 56, tercer párrafo; 56 Bis, primer y segundo párrafos; 60, primer párrafo y fracciones I y IV; 61, primer párrafo; 62, primer párrafo y fracción VII; 64, primer párrafo; 66, primer párrafo, y 67, primer párrafo y se <b>ADICIONAN</b> los artículos 7o. Bis., 8o, con un tercer párrafo recorriéndose los párrafos de dicho artículo en su orden y según corresponda; 8o Bis 1; 17 Bis; 17 Bis 1; 56, con un cuarto párrafo recorriéndose los párrafos de dicho artículo en su orden y según corresponda; 56 Bis con un último párrafo; 56 Bis 1 a 56 Bis 3, y 62, con un último párrafo de la <b>Ley para Regular las Sociedades de</b>	<b>SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 29 Y 30</b>		<b>SE REFORMA EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I y 56 BIS, CUARTO PÁRRAFO.</b>	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	ORGANIZACIONES	Dip. Mario Sánchez Ruiz	Dip. Juan I. Samperio	Grupo Parlamentario del PVEM
Información Crediticia para quedar como sigue:				
<b>ARTÍCULO 8o.- . . .</b>			<b>ARTÍCULO 8o.- . . .</b>	
Las acciones representativas del capital social de las Sociedades serán de libre suscripción.			...	
<b>Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de las Sociedades, salvo en los casos siguientes:</b>			...	
<b>I. Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros.</b>			<b>I. Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros, <i>solo será por una sola ocasión y se mantendrá a la Jurisdicción Nacional y sin modificar la estructura del Capital Social, previa autorización de la Comisión Nacional.</i></b>	
Las Sociedades que se ubiquen en lo dispuesto en esta fracción, deberán entregar a la Comisión, la información y documentación que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentren en dicho supuesto. La Comisión tendrá un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de que reciba la información y documentación correspondiente, para resolver, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, si la participación de			...	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	ORGANIZACIONES	Dip. Mario Sánchez Ruiz	Dip. Juan I. Samperio	Grupo Parlamentario del PVEM
que se trata, se ubica en el supuesto de excepción previsto en esta fracción.				
II. Cuando pretendan hacerlo por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización discrecional de la Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que:			II. ...	
a) No ejercen funciones de autoridad, y			...	
b) Sus órganos de decisión operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate.			...	
III. Cuando la participación correspondiente sea indirecta y no implique que se tenga el control de la Sociedad, en términos del último párrafo de este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de los avisos o solicitudes de autorización que se deban realizar conforme a lo establecido en esta Ley.			III. ...	
...			...	
a) a e) ...			a) a e) ...	
...			...	



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	ORGANIZACIONES	Dip. Mario Sánchez Ruiz	Dip. Juan I. Samperio	Grupo Parlamentario del PVEM
	<p><b>Artículo 28.-</b> Las Sociedades sólo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando éste cuente con la autorización expresa del Cliente, <b>ya sea verbal, por medios electrónicos o</b> mediante su firma autógrafa, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad proporcionará al Usuario que así la solicite, del uso que dicho Usuario hará de tal información y del hecho de que éste podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el Cliente.</p> <p>Las Sociedades podrán proporcionar información a los Usuarios que adquieran o administren cartera de crédito, utilizando para ello la autorización que el Cliente haya dado conforme al presente artículo al Usuario que otorgó el crédito respectivo originalmente.</p> <p>Asimismo, <del>el Banco de México los Usuarios</del> podrán <del>autorizar solicitar información</del> a las Sociedades <del>los términos y condiciones bajo los cuales podrán pactar con los Usuarios la sustitución de la firma autógrafa</del></p>			



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	ORGANIZACIONES	Dip. Mario Sánchez Ruiz	Dip. Juan I. Samperio	Grupo Parlamentario del PVEM
	<p><i>del Cliente, con alguna de las formas de manifestación de la voluntad señaladas en el artículo 1803 del Código Civil Federal, sin la necesidad de contar con la autorización expresa del Cliente a que se refiere el primer párrafo de éste artículo, sólo en los casos en que los Usuarios soliciten conocer la calificación o score crediticio de los Clientes que tengan asignados por las Sociedades de acuerdo a su historial crediticio. En estos casos, las Sociedades sólo podrán otorgar a los Usuarios dicha calificación o score, quedando restringido proporcionar la información específica que se contiene en los Reportes de Crédito o Reportes de Crédito Especiales, ya que en estos casos, se necesita contar con la autorización expresa del Cliente como lo establece el primer párrafo antes mencionado.</i></p>			
	...			
	...			
	...			
	...			
	...			
	...			
	...			
	...			



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	ORGANIZACIONES	Dip. Mario Sánchez Ruiz	Dip. Juan I. Samperio	Grupo Parlamentario del PVEM
	<p><b>Artículo 29.-</b> Los Usuarios que sean Empresas Comerciales podrán realizar consultas a las Sociedades a través de funcionarios o empleados previamente autorizados que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que se cuenta con la autorización a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de esta ley. Dichos Usuarios deberán <del>enviar los originales de acreditar a la Sociedad que cuenten con</del> tales autorizaciones, <del>a la Sociedad de que se trate</del> en un plazo que no podrá exceder de treinta días posteriores a la fecha en que se realizó la consulta.</p>			
...	...			
...	...			
...	...			
...	...			
...	...			
...	...			
<b>Artículo 30.-</b> ...	...			
	<p>Dichos Usuarios deberán mantener en sus archivos, <b>sistemas y/o registros electrónicos</b> la autorización del Cliente, en la forma y términos que señale la Comisión o la Condusef, según corresponda, por un periodo de cuando menos doce meses contados a partir de la fecha en que se haya realizado en una Sociedad la consulta sobre el comportamiento crediticio de un Cliente. Asimismo, dichos Usuarios</p>			





## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	ORGANIZACIONES	Dip. Mario Sánchez Ruiz	Dip. Juan I. Samperio	Grupo Parlamentario del PVEM
	serán responsables de la violación de las disposiciones relativas al Secreto Financiero en los términos del artículo 38 de esta ley, cuando no cuenten oportunamente con la autorización referida.			
	La Comisión o la Condusef podrán solicitar a las Entidades Financieras o Sofomes E.N.R., respectivamente, que le <del>exhiban</del> <b>acrediten</b> las autorizaciones de los Clientes respecto de los cuales hayan solicitado información a las Sociedades y, de no contar con ella, imponer a la Entidad Financiera o Sofom E.N.R. de que se trate, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de que las Sociedades puedan también verificar la existencia de dichas autorizaciones y comuniquen a la Comisión o a la Condusef los incumplimientos que detecten.			
...	...			
<b>ARTÍCULO 56 Bis.-</b> La Comisión o la Condusef, según sea el caso, podrá, además de la imposición de la sanción que corresponda, amonestar al infractor, o bien, solamente amonestarlo, considerando sus antecedentes personales, la gravedad de la conducta, <b>que no se cuente con elementos que permitan demostrar que</b> se afecten intereses de terceros o del propio sistema			<b>ARTÍCULO 56 Bis.-</b> ...	



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	ORGANIZACIONES	Dip. Mario Sánchez Ruiz	Dip. Juan I. Samperio	Grupo Parlamentario del PVEM
financiero, así como la existencia de atenuantes <b>en términos de esta Ley.</b>				
<b>En todo caso, la Comisión o la Condusef</b> podrán abstenerse de sancionar a las Sociedades y Entidades Financieras, <b>siempre y cuando se justifique la causa de tal abstención</b> y se refieran a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad, no exista reincidencia, no se cuente con elementos que permitan demostrar que se afecten los intereses de terceros o del propio sistema financiero y no constituyan delito.			...	
...			...	
<b>Se considerarán infracciones graves la violación a lo previsto por los artículos 60, fracciones VIII y XXII, 61, fracciones IV, VIII, IX, X y XVII, y 62, fracciones I, II y III de esta Ley. En todo caso, se considerará grave cuando se proporcione a la Comisión información falsa o que dolosamente induzca al error, por ocultamiento u omisión.</b>			Se considerarán infracciones graves la violación a lo previsto por los artículos 60, fracciones VIII y XXII, 61, fracciones IV, VIII, IX, X y XVII, y 62, fracciones I, II y III de esta Ley. En todo caso, se considerará grave cuando se proporcione a la Comisión información falsa o que dolosamente induzca al error, por ocultamiento u omisión. <b>Las Entidades Financieras y las calificadoras.</b>	
<b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Se <b>REFORMAN</b> los artículos 24, primer y tercer párrafos; 26, primer párrafo; 27; 36, segundo párrafo, 64, primer párrafo, y 67; se <b>ADICIONAN</b> los artículos 24, último párrafo; 35 Bis, y				<b>SE REFORMA EL ARTÍCULO 36</b>



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	ORGANIZACIONES	Dip. Mario Sánchez Ruiz	Dip. Juan I. Samperio	Grupo Parlamentario del PVEM
36 Bis, y se <b>DEROGAN</b> los artículos 29, y 33, segundo y tercer párrafos, de la <b>Ley del Banco de México</b> , para quedar como sigue:				
<b>ARTÍCULO 36.- . . .</b> <b>Sin perjuicio de las facultades de supervisión contempladas en el artículo 35 Bis de la presente Ley, el Banco de México buscará coordinarse con las comisiones supervisoras del sistema financiero, con la intención de practicar las visitas a los intermediarios programadas anualmente, en forma conjunta con dichas autoridades en función de sus capacidades, sin perjuicio de las visitas que el Banco de México y las referidas autoridades puedan practicar de manera extraordinaria o en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones que les resulten aplicables.</b>				<b>ARTÍCULO 36.- . . .</b> Sin perjuicio de las facultades de supervisión contempladas en el artículo 35 Bis de la presente Ley, el Banco de México <b>buscará deberá</b> coordinarse con las comisiones supervisoras del sistema financiero, con la intención de practicar las visitas a los intermediarios programadas anualmente, en forma conjunta con dichas autoridades en función de sus capacidades, sin perjuicio de las visitas que el Banco de México y las referidas autoridades puedan practicar de manera extraordinaria o en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones que les resulten aplicables.
<b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Se <b>REFORMAN</b> los artículos, 29, fracciones I, octavo párrafo; I Bis, primer y último párrafos; II, primer párrafo y numeral 2, primer párrafo, y 138 Bis; se <b>ADICIONA</b> un tercer párrafo al artículo 33-G, recorriéndose los actuales párrafos tercero y cuarto, para quedar como cuarto y quinto, y 33-H, segundo párrafo, y se <b>DEROGAN</b> los incisos				<b>Se reforman los artículo 7 y 8.</b>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	ORGANIZACIONES	Dip. Mario Sánchez Ruiz	Dip. Juan I. Samperio	Grupo Parlamentario del PVEM
a) y b) de la fracción I Bis, el último párrafo del numeral 1, de la fracción II, del artículo 29, y la fracción III del artículo 75, de la <b>Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros</b> , para quedar como sigue:				
				<b>Artículo 7o.- ...</b>
				<b>I. a III. ...</b>
				...
				...
				...
				El ramo de salud a que se refieren el inciso c) fracción II de este artículo y la fracción V del artículo 8o. de esta Ley sólo deberá practicarse por instituciones de seguros autorizadas exclusivamente para ese efecto y a las cuales únicamente se les podrá autorizar a practicar, de manera adicional, el ramo de gastos médicos <b>y de accidentes personales</b> . La operación y desarrollo del ramo de salud estará sujeto a las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y de la Secretaría de Salud, según corresponda.
				...
				...
				<b>Artículo 8º.- ...</b>
				<b>I. a III. ...</b>



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	ORGANIZACIONES	Dip. Mario Sánchez Ruiz	Dip. Juan I. Samperio	Grupo Parlamentario del PVEM
				IV.- Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud o vigor vital del asegurado, cuando se hayan afectado por causa de un accidente o enfermedad. <b>Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, podrán ofrecer como beneficio adicional dentro de sus pólizas, la cobertura de servicios de medicina preventiva, sólo con carácter indemnizatorio;</b>
				V. a XIII.- ...
<b>ARTÍCULO OCTAVO.-</b> Se <b>DEROGAN</b> los incisos e), f), g), h), l) y o) de la fracción III del artículo 7o., así como las fracciones VI, VII y VIII del artículo 8o., de la <b>Ley de Inversión Extranjera</b> , para quedar como sigue:			<b>NO SE DEROGUEN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8.</b>	No derogar el inciso e), de la fracción III, del artículo 7; ni la fracción VIII del Artículo 8.
<b>Artículo 7o.-</b> ...			No derogar	<b>Artículo 7o.-</b> ...
<b>I. a II.-</b> ...			No derogar	I. a II.- ...
<b>III.-</b> ...			No derogar	III.- ...
<b>a) a d) ...</b>			No derogar	a) a d) ...
<b>e) Se deroga</b>			No derogar	e) <b>instituciones de seguros;</b>
<b>f) Se deroga</b>			No derogar	f) Se deroga
<b>g) Se deroga</b>			No derogar	g) Se deroga
<b>h) Se deroga</b>			No derogar	h) Se deroga
<b>i) a k) ...</b>			No derogar	i) a k) ...
<b>l) Se deroga</b>			No derogar	l) Se deroga
<b>m) a n) ...</b>			No derogar	m) a n) ...



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO INICIATIVA	ORGANIZACIONES	Dip. Mario Sánchez Ruiz	Dip. Juan I. Samperio	Grupo Parlamentario del PVEM
o) Se deroga			No derogar	o) Se deroga
p) a x) ...			No derogar	p) a x) ...
IV.- ...			No derogar	IV.- ...
...			No derogar	...
ARTÍCULO 8o.- ...			No derogar	ARTÍCULO 8o.- ...
I. a V.- ...			No derogar	I. a V.- ...
VI.- Se deroga			No derogar	VI.- Se deroga
VII. Se deroga			No derogar	VII. Se deroga
VIII. Se deroga			No derogar	VIII.- <i>Agentes de seguros;</i>
IX. a XII.- ...			No derogar	IX. a XII.- ...